

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción: 7 de mayo de 2025

Número de inscripción: 00125327

Libro en el cual se efectuó: II

Nombre del Propietario del libro: ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA.

Matrícula Mercantil / Inscripción Esal / Seudomatrícula: S0066438

Número de identificación : 000009019399232

Nombre del libro o uso al que se destina: ACTAS

Número de Hojas inscritas: 100

Código Libro: ACLA01


SECRETARIO

EL SECRETARIO

ACA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



ACTA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION MUTUAL
AMARTE COLOMBIA
Asociación Mutual de ahorro y recapitalización para trabajadores y
empleadores de Colombia
ASAMBLEA GENERAL

Siendo las 03:45 p.m. del día 19 de Marzo de 2025, se reúnen con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo de Asociación Mutual, de manera no presencial a través de la plataforma Meet <https://meet.google.com/rre-orcu-xts> los siguientes constituyentes:

	Nombre	Tipo de identificación	No. de identificación	Domicilio	Patrimonio inicial
1	JOSE ELIADES PRIETO ARDILA	C.C	91014415	Barbosa	\$ 78.000
2	EDGAR HUMBERTO CASTRO GARCIA	C.C	19407629	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
3	CLAUDIA MARCELA QUIROGA ORTIZ	C.C	51986329	Bogotá, D.C	\$ 78.000
4	PABLO ALVAREZ SANCHEZ	C.C	9522968	Duitama	\$ 78.000
5	FREDY YESID ORTIZ ROJAS	C.C	80186298	Mosquera	\$ 78.000
6	MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ	C.C	80111966	Bogotá, D.C	\$ 78.000
7	LIDA MARYURI ACOSTA ALVAREZ	C.C	55173119	Bogotá, D.C	\$ 78.000
8	YURLEY BIVIANA CELIS ARCINIEGAS	C.C	37900768	Bogotá, D.C	\$ 78.000
9	ALEJANDRO OSPINA ANGARITA C.C. 93.388.223	Nit.	901036308-7	Bogotá, D.C.	\$1.482.000
10	CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS	C.C	79294761	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
11	JORGE ENRIQUE PEÑALOZA MELENDEZ	C.C	79961868	Chía	\$ 78.000
12	NELSON LEONARDO DELGADO RIAÑO	C.C	79982116	Bogotá, D.C	\$ 78.000
13	MONICA LILIANA RINCÓN BAQUERO	C.C	1032420116	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
14	DIEGO ANDRES RAMIREZ GUZMAN	C.C	79453410	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
15	JEISSON CAMILO URREGO MUETE	C.C	1020771799	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
16	MANUEL TIBERIO GIRALDO AGUDELO	C.C	1104698555	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
17	SANDRA CAROLINA GONZALEZ REYES	C.C	38140234	Bogotá, D.C.	\$ 78.000

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



18	HUMBERTO HORACIO DEMOYA TRIANA	C.C	79746286	Bogotá, D.C	\$ 78.000
19	JORGE ALEJANDRO MENESES OSPINA	C.C	14137323	Yopal	\$ 78.000
20	PAULA ISABEL OSPINA MANJARRES	C.C	1110542942	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
21	MONICA CRISTINA DIEZ BAUTISTA	C.C	52960024	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
22	SANTIAGO RODRIGUEZ ALMECIGA	C.C	1000020106	Bogotá, D.C.	\$ 78.000
23	JAIRO ENRIQUE BASTIDAS LAMPREA	C.C	93413839	Bogotá, D.C.	\$ 78.000

Total, Patrimonio inicial \$3.198.000. Se adjunta firma de todos los constituyentes.

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
2. Constitución de entidad sin ánimo de lucro
3. Nombramientos
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.

El Asambleísta Horacio Demoya propone como Presidente de la Asamblea a ALEJANDRO OSPINA ANGARITA , identificado con c.c. No. 93.388.223, Representante Legal de UTIPEC y como Secretario de la Asamblea a CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS, identificado con c.c. No. 79.294.761 lo cual es **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2. Constitución de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro, para lo cual se puso a disposición el nombre de **AMARTE COLOMBIA Asociación Mutual de Ahorro y Recapitalización para Trabajadores y Empleadores de Colombia.** Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro como los Estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA



3. Nombramientos

ACLA01 : ACTAS

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

Cargo Junta Directiva	Nombre	C.C. No.	No. Identificación
PRINCIPAL	ALEJANDRO OSPINA ANGARITA- Representante UTIPEC - Nit 901036308-7	C.C	93388223
PRINCIPAL	CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS	C.C	79294761
PRINCIPAL	JORGE ENRIQUE PEÑALOZA MELENDEZ	C.C	79961868
PRINCIPAL	LIDA MARYURI ACOSTA ALVAREZ	C.C	55173119
PRINCIPAL	YURLEY BIVIANA CELIS ARCINIEGAS	C.C	37900768
SUPLENTE	NELSON LEONARDO DELGADO RIAÑO	C.C	79982116
SUPLENTE	PAULA ISABEL OSPINA MANJARRES	C.C	1110542942
SUPLENTE	JORGE ALEJANDRO MENESES OSPINA	C.C	14137323
SUPLENTE	FREDY YESID ORTIZ ROJAS	C.C	80186298
SUPLENTE	DIEGO ANDRES RAMIREZ GUZMAN	C.C	79453410

Las personas nombradas estando presente aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

REPRESENTANTE LEGAL

Cargo	Nombre	C.C. No.	No. Identificación
Representante Legal Principal	HUMBERTO HORACIO DEMOYA TRIANA	C.C	79746286
Representante Legal Suplente	CLAUDIA MARCELA QUIROGA ORTIZ	C.C	51986329

Las personas nombradas estando presente aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



REVISOR FISCAL

Como Revisor Fiscal Principal DOLLY XIMENA CALDERON PACHECO c.c. 36.066.439 TP 85004-T
Como Revisor Fiscal Suplente MARTHA ISABEL HERNANDEZ GRANADOS c.c. 52.172.182 TP 117533-T

La postulación a Revisor Fiscal principal y suplente y las condiciones presentadas en la propuesta recibida, fue **APROBADA POR UNANIMIDAD** por la asamblea. Las personas nombradas estando presente aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Cargo Junta de Control	Nombre	C.C. No.	No. Identificación
PRINCIPAL	MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ	C.C	80111966
PRINCIPAL	MANUEL TIBERIO GIRALDO AGUDELO	C.C	1104698555
PRINCIPAL	MÓNICA LILIANA RINCÓN BAQUERO	C.C	1032420116
SUPLENTE	EDGAR HUMBERTO CASTRO GARCIA	C.C	74752916
SUPLENTE	PABLO ALVAREZ SANCHEZ	C.C	83237351
SUPLENTE	JAIRO ENRIQUE BASTIDAS LAMPREA	C.C	93413839

COMITÉ DE APELACIONES

Cargo Comité de Apelaciones	Nombre	C.C. No.	No. Identificación
PRINCIPAL	SANTIAGO RODRIGUEZ ALMECIGA	C.C	1000020106
PRINCIPAL	MONICA CRISTINA DIEZ BAUTISTA	C.C	52960024
SUPLENTE	JOSE ELIADES PRIETO ARDILA	C.C	91014415
SUPLENTE	JEISSON CAMILO URREGO MUETE	C.C	1020771799

Igualmente, las personas nombradas para la JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y EL COMITÉ DE APELACIONES estando presente aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



4. Aprobación del Acta.

Siendo las 04:30 p.m. del 19 de Marzo y habiéndose agotado el Orden del Día, se da por finalizada la Asamblea de constitución de la Asociación Mutual AMARTE COLOMBIA Asociación Mutual de Ahorro y Recapitalización para Trabajadores y Empleadores de Colombia.

5. Firmas.

ALEJANDRO OSPINA ANGARITA

CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS

Presidente
ALEJANDRO OSPINA ANGARITA
C.C. No. 93.388.223

Secretario
CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS
C.C. No. 79.294.761

Se adjunta. Acta de Constitución y documentos soporte.

Estatuto de aprobados por asamblea.

Listado de asistentes firmado

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



Cámara
de Comercio
de Bogotá

AMARTE COLOMBIA

**Asociación Mutual de ahorro y recapitalización para trabajadores y
empleadores de Colombia**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La Asociación Mutual de ahorro y recapitalización para trabajadores y empleadores de Colombia – Sigla **AMARTE COLOMBIA**, es una empresa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social, constituida libre y democráticamente por la asociación de personas naturales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social Mutual, de naturaleza Mutualista, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo; de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL. LA ASOCIACIÓN MUTUAL se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Mutualista y de la Economía Solidaria, la normatividad que regula a las asociaciones Mutuales, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de Asociación Mutual.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Asociación Mutual será, la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; y tiene su sede en calle 121 No. 6-46 oficina 240 teléfono 6012975593 y como radio de acción todo el territorio Nacional y podrá establecer oficinas en cualquier parte del país para atender a sus asociados y a la comunidad en general, en cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Asociación Mutual será indefinida; sin embargo, se podrá fusionar, incorporar, escindir, transformar, disolver y liquidar en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Asociación Mutual regulará sus actividades sociales, económicas y los actos Mutualistas que realice en desarrollo de su objeto social con base en los principios de las asociaciones Mutuales, de la economía solidaria y particularmente en los siguientes:

1. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua
3. Organización y Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



5. Participación económica de los asociados.
6. Educación, formación, información y capacitación social y Mutual de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Integración con organizaciones del mismo sector para el Desarrollo social sostenible.
8. Promoción de una cultura ecológica.
9. Servicio a la comunidad.
10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

CAPÍTULO II

EL OBJETO DEL ACUERDO MUTUALISTA,

LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. La Asociación Mutual tendrá como objeto social procurar que se dé solución a las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados, proteger sus ingresos, prestarles servicios a través de la ayuda mutua, realizar actividades educativas, de capacitación y de investigación, ahorro, crédito, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados, actuar decidida e integradamente en el sector de la economía solidaria. De igual forma la entidad busca beneficiar a la comunidad a través de actividades como la educación, asistencia social y promoción de la participación ciudadana.

En desarrollo de su objeto social, la Asociación Mutual podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Asociación a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Así mismo, contribuir al desarrollo económico, mediante la participación en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos en los territorios

Los recursos de la Asociación Mutual tendrán origen lícito; para este fin se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Asociación Mutual de recursos de origen ilícito, al igual que el destino de los recursos.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES. Para el desarrollo de su objeto social la Asociación Mutual adelantará las siguientes actividades, que en todo caso tendrán la condición de servicios Mutuales:

1. Promover de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del Mutualismo.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA

- AGLA01 : ACTAS
- 83 Cámara de Comercio de Bogotá
2. Establecer para sus asociados: personas naturales y jurídicas, programas de formación humanística, capacitación técnica, empresarial y productiva, que tengan en cuenta la auto sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.
 3. Programar, desarrollar e impulsar actividades tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y a investigaciones y procesos sociales, que incidan directa o indirectamente en el desarrollo de la sociedad.
 4. Servicios y auxilios funerarios por acción directa o por intermedio de entidades debidamente organizadas para desarrollar estas actividades.
 5. Desarrollar actividades de vivienda para los asociados, mediante programas de autogestión, autoconstrucción, por delegación o para mejoramiento, con recursos propios o de entes nacionales e internacionales.
 6. Realizar actividades artísticas, deportivas, turísticas, recreativas, sociales y culturales para sus asociados, beneficiarios y otros miembros de la comunidad.
 7. Promover, constituir y organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios, empresas asociativas solidarias, o participar en empresas de otra naturaleza jurídica buscando el mejoramiento económico, cultural y social de los asociados y la comunidad; siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter sin ánimo de lucro de sus actividades.
 8. Servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y demás programas de seguridad social, mediante convenios con diferentes entidades que presten estos servicios, encaminados al bienestar de los asociados de la Asociación Mutual.
 9. Establecer convenios o alianzas con entidades públicas, privadas, para el desarrollo de programas y proyectos de seguridad social, salud, vivienda y educación, orientadas a la formación, capacitación e investigación de temáticas que beneficien a los asociados, familiares o comunidades.
 10. Ofrecer, a través de convenios con entidades especializadas en el ramo, planes de seguros que amparen la vida y bienes de los asociados.
 11. Realizar actividades de ahorro y crédito. La Asociación Mutual podrá desarrollar actividades de captación de ahorro entre sus asociados, en diversas modalidades y otorgar a estos créditos para la satisfacción de diferentes necesidades personales y familiares, de acuerdo al reglamento que la Junta Directiva elabore para tal fin y acorde a las normas legales que regulan la materia.
 12. Celebrar contratos de descuento de nómina por libranza con entidades de derecho privado y público.
 13. Verificación de la procedencia lícita de los recursos captados por la Asociación Mutual en sus diversas modalidades, cumpliendo todo lo establecido por la ley.
 14. Subsidios Mutualistas por medio de los cuales la Asociación Mutual podrá auxiliar, en forma esporádica, a los asociados o beneficiarios cuando sufran

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



calamidades o siniestros, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de los fondos Mutuales.

15. Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes y servicios necesarios para consumo personal y familiar de los asociados.
16. Otras actividades que tengan como fin la promoción y dignificación del ser humano.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Junta Directiva establecerá y pondrá en funcionamiento los reglamentos de todos y cada uno de los servicios antes descritos.

En todo caso, las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizados y prestados por intermedio de una sección especializada, con reglamentos, procedimientos, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la Asociación Mutual y de otras secciones de esta.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para el desarrollo del objeto de la Asociación Mutual, la Junta Directiva establecerá y pondrá en funcionamiento las dependencias administrativas necesarias y realizará toda clase de actos, contratos y convenios con entidades, preferentemente de la misma naturaleza o del sector cooperativo y solidario, para garantizar el normal desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 10. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES. La Asociación Mutual no está obligada a prestar todos los servicios que habla el artículo 7°, al mismo tiempo, sino que lo hará de acuerdo a las posibilidades económicas.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. La Asociación Mutual prestará los servicios de ahorro y crédito como prestaciones Asociación Mutuales en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la materia.

Los demás servicios y en especial los de previsión, solidaridad y bienestar social, en razón del interés colectivo, podrán extenderse a los familiares directos del asociado o a terceros cuando sea en beneficio colectivo, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

En este último caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de la Asociación mutual:

Tendrán la calidad de asociados: Los fundadores que suscriban el acta de constitución,

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



las personas naturales, los empleados de la Asociación Mutual, las personas jurídicas del sector cooperativo solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que hayan sido admitidas con posterioridad, que cumplan con las condiciones y requisitos que señala la ley y el presente estatuto.

Beneficiarios: Quienes serán familiares directos del asociado, según el cuadro familiar que defina la Junta Directiva, de acuerdo con el respectivo reglamento.

Los sustitutos de los asociados fallecidos, designados por éste en vida, que sean legalmente capaces.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte de la Junta Directiva o del órgano de la Asociación Mutual en que esta delegue tal función.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. PARA PERSONAS NATURALES. Para adquirir la calidad de asociado, las personas naturales deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

Las personas naturales para poder ser admitidas como asociados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 14 años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de un representante legal y no estar afectado por incapacidad civil. Solicitar por escrito su admisión a la Junta Directiva, mediante el formulario de vinculación de la Asociación Mutual.
2. Pagar por una sola vez, el valor de la cuota de admisión, equivalente uno y medio (1.5) DSMMLV (1.5 Día de salario mínimo mensual legal vigente) aproximado al siguiente múltiplo de mil; suma esta que podrá ser cancelada hasta en tres (3) cuotas mensuales, valores que se aplicarán al Fondo Social Mutual capitalizado y no será por lo tanto reembolsable.
3. Proporcionar toda la información que requiere la Asociación Mutual y permitir el análisis y revisión de la misma.
4. Demostrar que recibió educación con la Asociación Mutual, así como una inducción sobre la entidad y sus servicios.
5. Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo a la reglamentación que defina la Junta directiva de cada uno de los servicios que preste la Asociación.
6. Acogerse a los estatutos de la Asociación Mutual y a los reglamentos
7. Pagar las contribuciones a que se obliga con destino a los fondos sociales y Mutuales con destino al fondo Mutual de previsión asistencia y solidaridad, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus reglamentos.
8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible, así como la consulta y reporte a centrales de riesgo.
9. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
10. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Autorizar la realización de descuentos por nómina a través del sistema de

AOA

AOA

ACLA01 : ACTAS

libranzas de todas las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual y no encontrarse incluido en listas vinculantes y no vinculantes en relación con el lavado de activos o financiación del terrorismo.

12. Los demás requisitos que exijan los reglamentos o que considere necesarios la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas que aspiren a ser asociadas de la Asociación Mutual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva.
2. Copia del Acta por la cual se aprobó la solicitud de afiliación.
3. Allegar certificado de existencia y representación legal reciente, Rut y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Adjuntar copia de los estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios contables, con excepción de las empresas de reciente constitución.
5. Pagar la contribución de admisión establecida por una sola vez aplicando la siguiente fórmula: $CAPJ = CAPN + [(\#ET - \#EAM) * CAPN]$.
Donde CAPJ es: Cuota de Admisión Persona Jurídica.
CAPN: Cuota de Admisión Persona Natural,
#ET: Número de Empleados Totales,
#EAM: Número de Empleados Afiliados a la Mutual, por tanto.
6. Comprometerse a cancelar las contribuciones mensuales en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus reglamentos.
7. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible, así como la consulta y reporte a centrales de riesgo.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes y no vinculantes en relación con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Acogerse a los estatutos de la Asociación Mutual y a los reglamentos.

ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE ADMISIÓN. Si transcurridos tres (3) meses y no ha terminado de pagar la cuota de admisión se entenderá que ha incumplido con las condiciones exigidas para ser asociado y procederá automáticamente la cancelación de su inscripción en el registro social. El representante Legal verificará y procederá a dar cumplimiento a este artículo.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y universales del Mutualismo, las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rigen la Asociación Mutual.
2. Acatar y cumplir con las decisiones de los órganos de administración y control social.
3. Estar en constante comunicación con la Asociación Mutual para mantenerse informado de programas, eventos y nuevos servicios.
4. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar a

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA



ACLA01 : ACTAS

- estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual frente a cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
 6. Hacer conocer de los órganos competentes de la Asociación Mutual cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
 7. Suministrar los informes y documentos que la Asociación Mutual le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio.
 8. Concurrir a las asambleas generales y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado con eficiencia y honestidad.
 9. Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a los cuales sea convocado.
 10. Pagar contribuciones y cuotas en los términos y condiciones establecidos, oportunamente y las cuotas de ahorro a que se haya comprometido según los reglamentos.
 11. Realizar actualización periódica de su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal, así como la información de sus familiares y beneficiarios de los servicios.
 12. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información una vez al año.
 13. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
 14. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones o en su defecto, cancelarlos por caja o débito automático a través de los diferentes canales con que cuenta la entidad.
 15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto, los códigos que existan sobre ética, conducta y buen gobierno. y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Todo asociado, por el hecho de serlo, estará obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la Asociación Mutual.

Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de la respectiva empresa o empresas de las que reciba salario o pensión, para que le retenga las expensas, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar y recibir los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
2. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Asociación Mutual.
3. Participar en las actividades de la Asociación Mutual, y en su administración y control social mediante el desempeño de los cargos sociales.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA



ACLA01 : ACTAS

4. Ser informado de la gestión de la asociación, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
5. Presentar por escrito cuando hubiere lugar, a través de la junta de control social, las quejas, reclamos y fundamentos sobre la prestación de los servicios o el funcionamiento general de la Asociación Mutual.
6. Ejercer los actos de elección, decisión y ser elegido.
7. Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutual.

Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la Asociación Mutual y sus servicios.

Los demás que resultan de las normas legales, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al pleno cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte real, civil o presunta del asociado.
3. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Disolución y liquidación de la persona jurídica asociada.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Junta Directiva. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la misma, el asociado perderá su calidad como tal.

En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, se adelantará el proceso disciplinario estatutario. Si la decisión es absoluta, se procederá a ejecutar el retiro voluntario.

ARTÍCULO 20. REINGRESO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL. El asociado que haya perdido el vínculo de asociación, podrá solicitar nuevamente su ingreso a esta, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y en consecuencia no acumulará la antigüedad que tenía en la entidad.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reingreso, el asociado recibirá los beneficios que se otorguen con cargo a los fondos de la Asociación Mutual, proporcionalmente a su antigüedad, contada a partir de su última admisión.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva analizará la causal por la cual se produjo la pérdida de la calidad y el comportamiento que tuvo el solicitante como asociado, especialmente en el cumplimiento de sus deberes económicos y demás con la Asociación Mutual, con base en lo cual podrá autorizar o negar el reingreso.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

En el caso de la exclusión no se podrá aceptar el reingreso, salvo que la causal haya sido por morosidad y el asociado haya acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación Mutual, como con sus codeudores.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la "ASOCIACIÓN MUTUAL", por razones ajenas a su voluntad; la Junta Directiva, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado a la Asociación Mutual o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de diez (10) días hábiles de las razones de hecho y derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la Asociación Mutual.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el Comité de Apelaciones o ante la Asamblea General; los que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Asociación Mutual, que el asociado afectado continúe vinculado a la Asociación Mutual ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Asociación.

ARTÍCULO 22. RETIRO DEL ASOCIADO POR MUERTE. En caso de muerte real, civil o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que así lo decrete, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros y demás beneficios que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por la asociación Mutual, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los ahorros podrán entregarse al cónyuge o compañero(a) permanente y/o heredero, en las proporciones establecidas, sin necesidad de juicio de sucesión, si están dentro de las cuantías máximas fijadas de conformidad con la norma legal vigente. En caso contrario se requerirá adelantar juicio de sucesión o trámite sucesoral ante las instancias correspondientes.

Los beneficios tales como pólizas o auxilios, que legalmente no entren en la masa

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



sucesoral, se podrán entregar a los beneficiarios que haya determinado en vida el asociado fallecido, previa presentación de los documentos y el cumplimiento de los demás requisitos que señale la Junta Directiva para tal fin.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, podrán designar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su deceso, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la asociación mutual.

En caso de existir conflicto sobre los bienes que hagan parte de la masa sucesoral, la Asociación mutual se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial o escritura pública de sucesión expedida por notario público.

ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

ASOCIADA. Se entenderá perdida la calidad del asociado de persona jurídica, cuando esta de manera voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias se haya disuelto con el propósito de liquidarse.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN. Los asociados de la Asociación Mutual perderán este carácter cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE APELACIONES. Es un órgano de administración facultado por la asamblea competente para resolver, en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva en el trámite de procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General, constituirá un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos entre los asociados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Para ser elegido integrante del Comité de Apelaciones se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones del comité de Apelaciones, las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir coordinador y secretario.
2. Velar porque las sanciones disciplinarias se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios generales del debido proceso.
3. Recibir y decidir conforme a derecho, el recurso de apelación presentado por los asociados.
4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y/o al órgano de control gubernamental, sobre las irregularidades que existan en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el estatuto y/o respectivo reglamento.

ARTÍCULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar el respectivo registro, se darán por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Asociación Mutual, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas, y

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA



ACLA01 : ACTAS

se devolverá el saldo de los ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y la ley.

Para todos los efectos se tendrá como base el estado de cuenta del asociado certificado por la Administración.

En el evento de exclusión o retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de este es superior al monto de sus ahorros y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le conceda otra forma de pago.

En este último evento se deberán garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte del interesado, las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 29. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. La pérdida de la calidad de asociado, modificará las obligaciones contraídas por éste a favor de la Asociación Mutual y no afectará las garantías otorgadas a la Asociación Mutual, la cual, en estos eventos, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones que considere convenientes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30. ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APLICACIÓN. Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social de la Asociación Mutual y ejercer la función correccional. Todo asociado tendrá derecho a rendir descargos para garantizar su derecho a la defensa, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Por primera vez se hará un llamado de atención
2. Por segunda vez, suspensión de los servicios hasta por un máximo de dos meses.
3. Por tercera vez suspensión de los derechos como asociado, hasta por un término de seis meses
4. Por cuarta vez se iniciará el proceso de exclusión.

ARTÍCULO 31. AMONESTACIONES, SUSPENSIONES. La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definitiva por los siguientes motivos:

CAUSALES:

1. Realizar prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, o políticas.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de La Mutual.
3. Por entregar a La Asociación Mutual bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que La Asociación Mutual requiera.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de La Asociación Mutual.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de La Asociación Mutual.
7. Por incumplimiento en las obligaciones estatutarias o reglamentarias de La Asociación Mutual.
8. Por servirse de La Asociación Mutual para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
9. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con La Asociación Mutual.
10. Por graves infracciones a los principios mutualistas o a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales, y en las demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
11. Por maledicencia o irrespeto hacia la asociación, los directivos, los trabajadores o alguno de los asociados, o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
12. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión o de suspensión temporal de derechos.

ARTÍCULO 32. PROCESO DISCIPLINARIO

Auto de Apertura e Investigación y Comunicación:

Cometida una de las situaciones, causales de sanción o exclusión descritas en este Estatuto, el representante legal hará un informe disciplinario por escrito, exponiendo los hechos que motivaron el informe y las normas presuntamente violadas.

1. Notificación del pliego de cargos:

Con el fin de garantizar el derecho de defensa del Asociado, se le entregará copia de dicho informe donde conste la hora, lugar y fecha en la cual puede presentar sus descargos. El informe servirá como mecanismo de citación y de aviso de que se le está abriendo un proceso disciplinario.

El asociado deberá presentar sus descargos cuando haya transcurrido mínimo tres días hábiles después de haber sido notificado, con el fin de que este pueda recoger todas las pruebas que considere convenientes. Si por alguna circunstancia, no es posible notificarle personalmente al asociado, se hará la notificación a través de edicto que se publicará en las carteleras de la Asociación Mutual, e igualmente se le enviará dicha notificación mediante correo certificado, a la dirección que tenga el asociado registrada en la Asociación Mutual.

2. Descargos del Notificado:

Notificado el Asociado de la falta cometida, deberá presentar sus descargos en la reunión de la Junta Directiva, según el día, el lugar y la hora que fue citado, lo cual está consignado en el informe disciplinario. De todo lo actuado en la reunión, se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a ella.

3. Descargos del investigado y notificación de la Sanción:

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



Cámara
de Comercio
de Bogotá

La Junta Directiva, una vez escuchado los descargos del Asociado, tomará la decisión que considere del caso, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. La misma se notificará por escrito al Asociado, mediante un acta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos.

4. Prácticas de Prueba:

En el desarrollo de la actuación disciplinaria, se garantizará al Asociado involucrado su derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se presenten en su contra.

Son medios de prueba y por lo tanto pueden hacerse valer como tal: la confesión, la inspección al lugar de los hechos, la peritación, el documento, el testimonio, el indicio y cualquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento de la autoridad que debe tomar la decisión.

ARTÍCULO 33. FORMAS DE INTERPONER Y RESOLVER EL RECURSO DE LA APELACIÓN:

1. Contra las decisiones disciplinarias procede el recurso de apelación, el cual se interpondrá por escrito expresando claramente las razones que lo sustenten, ante la Junta de Control Social.
2. El recurso de apelación se podrá interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.
3. La Junta de Control Social, en su reunión mensual resolverá sobre la apelación interpuesta, de la cual se le notificará a la Junta Directiva para que se tomen los correctivos según sea el caso.
4. En todos los casos la decisión definitiva se notificará por escrito motivando claramente dicha decisión al apelante. Esta se tomará con base en las pruebas presentadas por el interesado, el acta de descargos y las normas establecidas en el Estatuto.
5. Resuelto el recurso de apelación, y una vez notificada la sanción por escrito al asociado queda en firme la sanción y la administración procederá a su aplicación.

PARÁGRAFO. El Régimen Disciplinario no podrá ser sometido a Conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES:

Las diferencias o conflictos de carácter transigible presentadas entre los asociados o entre estos y la Asociación Mutual, podrán ser sometidos al conocimiento y decisión de una Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores será accidental, sus miembros serán designados para cada caso a instancia de los interesados, mediante convocatoria de la Junta Directiva, procediendo de la siguiente manera:

1. Para las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados, cada uno de

AOA

AOA

ellos o grupo en controversia elegirá a un amigable componedor, los dos amigables componedores así nombradas elegirán a un tercero. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, no hubiere acuerdo para la elección del tercero, este será nombrado por la Junta Directiva.

2. Si la controversia o diferencia fuera entre uno o varios asociados y la Asociación Mutual, el asociado o grupo de asociados elegirá a un amigable componedor y el representante legal de la Asociación Mutual, previa autorización de la Junta Directiva, elegirá otro amigable componedor, estos de común acuerdo nombrarán a un tercero. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, no hubiere acuerdo para la designación del tercero, este será elegido por la Junta de Control Social.

3. Los amigables componedores deberán conocer la Normatividad de la Economía Solidaria, los estatutos, reglamentos, deberes y derechos, estos amigables componedores no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en controversia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán en la petición a la Junta Directiva, el nombre de los amigables componedores y harán constar el asunto que a la amigable composición se somete.

5. Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, si aceptan o no el nombramiento y en caso de no aceptar uno de ellos, la parte afectada procederá a nombrar el reemplazo. Los amigables componedores entrarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su encargo terminará quince (15) días después.

6. Las decisiones que tomen los amigables componedores deberán ser aceptadas por las partes en controversia, para lo cual firmarán la correspondiente acta con las copias necesarias, por parte de los amigables componedores y los interesados.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación Mutual es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El fondo social mutual;
2. Los fondos y reservas permanentes;
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Asociación Mutual será variable e ilimitado y como Patrimonio inicial éste asciende a Tres millones ciento noventa y ocho mil pesos colombianos (\$3.198.000), los cuales se han pagado por los asociados en dinero efectivo

ARTÍCULO 36. FONDO SOCIAL MUTUAL. El fondo social Mutual se constituirá e incrementará por:

1. Las contribuciones que estatutariamente o reglamentariamente se establezcan

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



con destino a este fondo.

2. El porcentaje de los excedentes al cierre de cada ejercicio, aprobado por la Asamblea General.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 37. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. A su ingreso los asociados personas naturales y jurídicas deberán pagar, por una sola vez la cuota de admisión descrita en los artículos 13 y 14 respectivamente del estatuto.

La Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para incrementar el fondo social Mutual, así como los fondos y reservas de la Asociación Mutual, cuando lo exijan circunstancias especiales. Para esto se tomarán en cuenta los diversos niveles de ingreso de los asociados, conforme a la reglamentación que se elaborará para el efecto.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asociado se vea afectado por situación de grave crisis económica comprobada, que le impida el cabal cumplimiento de sus obligaciones, podrá ser beneficiado por el tratamiento especial que determine la Junta Directiva, de acuerdo al reglamento que se establezca para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Los asociados podrán realizar sus contribuciones en trabajo o en especie, de acuerdo a las necesidades de productos y servicios que tenga la entidad. El avalúo de los servicios y productos será aprobado por la Junta Directiva, con base en criterios de equidad y sostenibilidad. La Junta Directiva reglamentará el tema.

ARTÍCULO 38. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES. La Asociación Mutual podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de las contribuciones ordinarias o extraordinarias, el cual será reglamentado por parte de la Junta Directiva dentro de los límites legales.

Igualmente, el asociado que se encuentre en mora superior a 60 días calendario de cualquiera de sus obligaciones para el momento de ocurrencia del hecho generador de los auxilios o prestación de servicios de los fondos Mutuales perderá el derecho al mismo, sin perjuicio de que Asociación Mutual pueda cobrar la obligación o recurrir al cruce de ahorros o pago por compensación.

En caso de que el servicio se encuentre contratado a través de un tercero, frente a la mora indicada en el párrafo anterior, la Asociación Mutual podrá solicitarle al tercero la cancelación o retiro del servicio al asociado moroso sin autorización del mismo.

ARTÍCULO 39. AHORRO. Son recursos de propiedad individual del asociado y no se consume, por tanto, puede utilizarse para servicio de crédito. El Comité de Control de Ahorro y crédito junto con la Junta Directiva evaluará el pago de intereses.

ARTÍCULO 40. CONTRIBUCIÓN A LOS FONDOS MUTUALES. El asociado deberá cancelar mensualmente como contribución a estos fondos, mínimo el cincuenta por ciento (50%) de un día de salario mínimo mensual legal vigente (50% de un DSMMMLV). Esto sin perjuicio de que los asociados puedan acogerse a una escala superior de protección en las pólizas funerarias o el auxilio funerario en dinero, debiendo cancelar una suma mayor de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos respectivos que expida para el efecto la Junta Directiva.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



Las personas jurídicas asociadas cancelarán una contribución mensual a los fondos Mutuales y de solidaridad, un monto que será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: $CFMPJ = CFMPN + [(#ET - #EAM) * CFMPN]$, donde corresponde CFMPJ: Contribución Fondo Mutual Persona Jurídica, CFMPN: Contribución Fondo Mutual Persona Natural, #ET: Número de Empleados Totales, #EAM: Número de Empleados Afiliados a la Mutual.

PARÁGRAFO: Los fondos Mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los asociados, pero la asamblea general podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la junta directiva afectando el presupuesto anual.

ARTÍCULO 41. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO. Las obligaciones que el asociado contraiga con la Asociación Mutual serán respaldadas por los ahorros e intereses al momento de ser otorgadas y quedarán afectados como garantía prendaria a favor de la Asociación Mutual, así mismo los demás ahorros voluntarios y CDAT en caso de mora. Los ahorros no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados ni a terceros y por regla general sólo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación, sin perjuicio de que el reglamento pueda establecer reintegros parciales y periódicos de éstos, por causas o condiciones expresamente determinadas.

ARTÍCULO 42. INCREMENTO DE AHORROS CONTRACTUAL, CDAT Y VOLUNTARIO. El asociado, en forma voluntaria, podrá incrementar la cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros a la vista o contractual

El asociado podrá igualmente pagar sumas adicionales a las obligatorias, para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros.

También podrán los asociados constituir CDAT (Certificados de Depósitos de Ahorros a Término) o convenir programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados. En estos eventos los ahorros serán devueltos al asociado cuando dé cumplimiento al programa o se venza el plazo respectivo, sin perjuicio de que pueda solicitar su devolución anticipada, perdiendo en este último evento, total o parcialmente, los intereses sobre las sumas ahorradas, según se reglamente.

PARÁGRAFO 1: Se conformará un Comité de Control de Ahorro y Crédito encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia. Dicho comité se elegirá cada dos años y estará conformado por dos trabajadores designados por la Gerencia, un dignatario de la Junta Directiva, un dignatario de la Junta de Control Social y dos asociados designados por Junta Directiva con formación y experiencia en temas económicos, educación mutual, financieros o contables. Dicho Comité se reunirá como mínimo cada tres meses y rendirá informe de su gestión a la Junta Directiva. Los demás aspectos que se consideren pertinentes serán reglamentados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. La asociación mutual velara para que los asociados que pertenezcan a los entes administrativos y comités, obtengan capacitación en riesgos.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

AGLA01 : ACTAS

ARTÍCULO 43. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Asociación Mutual aplicando la cláusula aceleratoria; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones a cargo del ex-asociado y los ahorros y demás derechos a favor del mismo. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. La Pérdida de la calidad de asociado, procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en la forma establecida en reglamento.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes a cargo del ex – asociado, salvo que por acuerdo de las partes se devuelvan anticipadamente de acuerdo con el respectivo reglamento.
3. Los saldos de los demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro del mes siguiente a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis de la Asociación Mutual, la Junta Directiva previo informe de la administración, donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año.

Para tal efecto se reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, cuando fuere necesario, plazos, turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 45. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios a la última dirección electrónica registrada por el ex asociado, con copia a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal, comunicarse de manera virtual a través de la página web entre otros medios. Igualmente, se deberán agotar todos los medios disponibles, tales como consulta de directorios telefónicos del domicilio del ex asociado u otros para intentar su ubicación o la de sus beneficiarios.

Los remanentes no reclamados por los asociados, beneficiarios o herederos. En el evento de no haber sido posible el pago al(os) acreedor(es), por causas ajenas a la voluntad de la Asociación Mutual; para efectos de depurar la cuenta por pagar en el pasivo de los estados financieros, se deberá agotar la actuación procesal correspondiente, de conformidad con el marco legal vigente para efectos de pago por consignación.

ARTÍCULO 46. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados.

ARTÍCULO 47. FONDOS. La Asociación Mutual podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación Mutual, uno de imprevistos y otro de

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



solidaridad.

Fuera de las contribuciones obligatorias a los fondos Mutuales, la Junta Directiva podrá convocar a los asociados y a la comunidad en general para que realicen donaciones voluntarias con la finalidad de proveer auxilios a asociados que hayan sufrido algún tipo de calamidad, percance o que las circunstancias ameriten un apoyo económico para un grupo poblacional específico. En la convocatoria se deberán indicar los hechos y razones que la motivan, los potenciales beneficiarios, la fecha límite de recepción de dineros y demás información pertinente relacionada con la operatividad.

ARTÍCULO 48. OTROS FONDOS Y RESERVAS. La Asociación Mutual, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto.

Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentaria a la Junta Directiva.

Igualmente, la Asociación Mutual podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Asociación Mutual no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 50. POLÍTICA DE COSTO DE LOS SERVICIOS. La Asociación Mutual cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 51. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Asociación Mutual será anual y se cerrará el 31 de diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que genere la Asociación Mutual se aplicarán en la siguiente forma:

1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social Mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un Fondo de Educación Mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos.
2. La reserva de protección del fondo social Mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales.
3. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%) de los excedentes del ejercicio anual.
4. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores o a restituir la reserva de protección del fondo Mutual al nivel que tenía antes de su utilización, según el caso.

PARÁGRAFO 2: El Fondo permanente de educación, tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. Este fondo se podrá crear y mantener por: donaciones con destinación específica para educación, partidas definidas en el presupuesto de gastos y excedentes obtenidos de actividades dirigidas a recaudar fondos para educación.

ARTÍCULO 53. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS. Asociación Mutual podrá constituir, por decisión de la Asamblea General, un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias que pudieran afectar su estabilidad económica.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD LIMITADA. La responsabilidad de la Asociación Mutual frente a terceros se limitará al monto de su patrimonio social.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La administración de las Asociación Mutual estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la Asociación Mutual y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituirá la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Serán asociados o delegados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación Mutual a la fecha de la convocatoria para celebrar la Asamblea General o para elegir delegados a esta, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

La junta directiva expedirá la lista de asociados hábiles e inhábiles y la junta de control social verificará su exactitud. Para conocimiento de los asociados, la relación de asociados inhábiles será publicada con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea General o al vencimiento del plazo para la inscripción de candidatos para la elección de delegados.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA



ACLA01 : ACTAS

Durante el término que dure fijado el listado, los afectados podrán interponer reclamaciones a su condición, lo cual deberá ser resuelto a más tardar el día anterior a la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados

PARAGRAFO 1. Cuando la Asamblea General de Asociados se dificulte realizar, en razón del número de asociados, o porque los asociados se encuentren domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la asociación mutual se puede hacer por Asamblea General de Delegados. El número de delegados será de uno (1) por cada cien (100) asociados y otro por fracción mayor a 80. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

La proporción aquí señalada para elegir los delegados se aplicará hasta llegar, máximo, a un número total de cien (100) delegados y mínimo veinte (20).

Los candidatos a delegados que no hayan sido elegidos como principales y que hayan obtenido al menos un voto, serán suplentes numéricos. Su orden será de acuerdo con el número de votos obtenidos o en caso de empate primará el asociado con mayor antigüedad.

Las elecciones de los Delegados se deberán hacer con máximo treinta (30) días de antelación a la fecha de realización de Asamblea General de Delegados Ordinaria del periodo correspondiente mediante elección directa, hecha por los asociados, la cual será convocada a través de resolución motivada, con su reglamentación y procedimiento expedido por la Junta Directiva

En caso de ser necesario, se podrá efectuar elección parcial de delegados, según el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS.

Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. Ser asociados fundadores debidamente acreditados.
3. Ser los miembros de la Junta Directiva a la fecha de la convocatoria.
4. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Asociación Mutual dentro del año anterior a la fecha de su elección.
6. Haber recibido formación en economía solidaria, social y Mutual.
7. El aspirante a delegado(a), una vez elegido como tal, deberá recopilar las propuestas de los asociados que representa que representa para presentarlas a la asamblea.

PARÁGRAFO: Los ex trabajadores que aspiren a ser delegados a la Asamblea General, deben haber dejado el cargo con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará para fecha, hora, lugar, forma de reunirse y objetivos determinados. En el caso de las reuniones no presenciales y mixtas deberá incluirse el medio de comunicación simultánea o sucesiva.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la última dirección física o electrónica que figure en los registros de la Asociación Mutual. Igualmente, la página web.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 61. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, esta podrá ser convocada por la Junta de Control Social o por el Revisor Fiscal, en su orden.

En el caso de la Asamblea Extraordinaria podrá convocarla quien la solicitó.

En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el Estatuto y la facultad del órgano que convoca se extenderá para citar a elección de delegados, si fuere el caso.

ARTÍCULO 62. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las asambleas se llevarán a cabo en el lugar, día, hora que determine la convocatoria. Cuando son o no presenciales mixtas se indicará adicionalmente el

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



- medio de comunicación simultánea o sucesiva y serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. Una vez instalada la Asamblea el quórum será verificado por la Junta de Control Social o el Revisor Fiscal y se deberá dejar constancia del mismo en la respectiva acta.
 3. Las decisiones deberán ser aprobadas con las votaciones favorables exigidas legal o estatutariamente.
 4. Cada asociado o delegado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
 5. Las elecciones de órganos colegiados que dependan de la Asamblea, o la del Revisor Fiscal, se harán de acuerdo con los sistemas de elección establecidos en el presente Estatuto.
 6. De acuerdo con lo establecido en el reglamento, al Presidente de la Asamblea le corresponderá dirigir la reunión, conceder el uso de la palabra y velar por el mantenimiento de la disciplina dentro del recinto.
 7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas, las cuales se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
 8. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por el Presidente de la Asamblea, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
 9. En caso de asambleas no presenciales o mixtas las Actas deberán ser firmadas por el Secretario de la Asamblea y el Representante Legal en ejercicio.

PARÁGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 63. QUÓRUM. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas será el cincuenta por ciento, (50%) de asociados o delegados elegidos. Para la reforma del Estatuto, la fijación de contribuciones extraordinarias y los demás casos especiales previstos en el Artículo 64, se requerirá de un quorum especial correspondiente a las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados.

PARÁGRAFO 1. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados o delegados, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una Asociación Mutual. Esta disposición aplica para todas las decisiones

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

ACLA01 : ACTAS

menos las estipuladas en el Artículo 64 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en los incisos anteriores.

PARÁGRAFO 3. En las asambleas mixtas y no presenciales el quórum será el mismo establecido para las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 64. MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea General, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

Para la reforma del Estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

La determinación para fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación, deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados.

ARTICULO 65. SISTEMAS DE ELECCIÓN. La Junta Directiva determinará el sistema de elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y la Junta de Control Social pudiendo optar por el sistema de cociente electoral previa inscripción de planchas o uninominal por votación directa.

Para la votación uninominal se tendrán como elegidos, en su orden, los candidatos que tengan la más alta votación en forma descendente y en este mismo orden podrán reemplazar a cualquier dignatario principal.

Para elegir al Revisor Fiscal y su Suplente, se abrirán las postulaciones, debiéndose inscribir el candidato principal con su respectivo suplente y posteriormente los asociados o delegados votarán solamente por uno de los postulados, siendo necesario para la elección que esta se produzca por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cuando los candidatos sean personas jurídicas la entidad seleccionada deberá designar las personas que asumirán como principal y como suplente.

Para la elección de los miembros del Comité de Apelaciones se seguirá el mismo procedimiento que para elegir la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos en que se presente empate, quedará elegido a la suerte.

Si para cualquier elección los votos en blanco representan el 50% o más de los votantes, la elección deberá repetirse con otros candidatos. El Reglamento de la Asamblea determinará en detalle la forma de elaboración de las planchas, la forma de inscripción de los candidatos individuales y todo el procedimiento electoral que debe seguirse para el cumplimiento de las anteriores disposiciones estatutarias.

Los candidatos solo se podrán postular para uno de los órganos a elegir y deberán cumplir los respectivos requisitos estatutarios al momento de la postulación.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación Mutual para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
7. Fijar contribuciones extraordinarias o cuotas especiales para fines determinados, las que serán obligatorias para todos los asociados.
8. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Comité de Apelaciones.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la escisión, fusión, o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza solidaria.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación Mutual.
14. Crear los comités permanentes y las comisiones temporales que sean necesarios.
15. Crear menciones honoríficas para reconocer o estimular a asociados o colaboradores especiales de la Asociación Mutual.
16. Aprobar las retribuciones para los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Comité de Apelaciones.
17. Interpretar el Estatuto.
18. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
19. Aprobar la creación de fondos o reservas con destinación específica, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
20. Actuar como segunda instancia en los procesos de exclusión y demás disciplinarios en caso de no integrarse el Comité de Apelaciones.
21. Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es el órgano de administración permanente de la asociación mutual, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por un cinco (5) asociados principales, con sus respectivos suplentes numéricos. El período nombramiento de los miembros de Junta Directiva será de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. Los suplentes numéricos podrán ser convocados o invitados a las sesiones junto con los principales, en cuyo caso esta participación no podrá afectar la toma de decisiones por los miembros principales. Reemplazarán a cualquiera de estos en sus faltas temporales o absolutas. En este último evento la Asamblea General Ordinaria podrá elegir un nuevo suplente numérico para el que reste del período.

Para hacer seguimiento a la gestión de los dignatarios de Junta Directiva, se crearán

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



mecanismos de evaluación de desempeño con una periodicidad anual y los efectos que se aplicarán.

ARTICULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva solo puede constituirse de forma válida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus integrantes. Las reuniones pueden hacerse mínimo cada sesenta (60) días.

Una vez instalada elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario; de acuerdo con su reglamento, según calendario que para el efecto adopte y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión podrán hacerla el Presidente, el Gerente o tres miembros de la Junta Directiva, directamente o a petición de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal de la Asociación Mutual.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán: La clase y forma de la reunión, la cual puede ser presencial, no presenciales y mixtas dando cumplimiento a las normas legales para este fin, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y en general, todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de créditos de integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del representante legal de la Asociación Mutual, deberán ser examinadas – para su aprobación o improbación – por la Junta Directiva, en cuyo caso se declarará impedido el dignatario solicitante del préstamo.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Asociación Mutual.
2. Ser Representante Legal de una entidad solidaria vinculada a la asociación.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) año(s) continuos o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Asociación Mutual.
5. Acreditar la educación básica mutualista y solidaria.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o penalmente.
7. Acreditar haber recibido educación Mutual básica y tener conocimientos en materias económicas, financieras, contables, legales o propias de los diferentes servicios que presta la Asociación Mutual y experiencia suficiente en la actividad que desempeña y el conocimiento apropiado para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
8. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
9. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

AOA

AOA

10. No haber sido removido ni haber renunciado a la anterior Junta Directiva o Junta de Control Social.
11. Manifiestar que conoce las funciones, deberes y las prohibiciones establecidas en las normas legales y estatutarias.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La antigüedad del numeral 4 de este artículo, no aplica para los asociados constituyentes de la Asociación Mutual.

ARTICULO 70. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, sin justificación.
3. Perder las calidades para ser miembro de la Junta Directiva.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva, a juicio de la Asamblea General.
5. No cumplir con los deberes de su cargo.
6. Estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado establecidas en el presente Estatuto.
7. Remoción del cargo decretada por autoridad competente o por lo contemplado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Salvo las causales de los numerales 4, 5 y 7, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por la misma.

Mientras se realiza la investigación, el dignatario de Junta podrá ser suspendido si la decisión fuese aprobada por cuatro (4) de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y designar al presidente, vicepresidente y secretario.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Asociación Mutual, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Asociación Mutual.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Asociación Mutual y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar los intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de estos.
6. Reglamentar el ejercicio de los derechos y la utilización de los servicios de los menores de edad.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutual, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar y remover al Gerente, a su suplente y fijarles su remuneración.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

9. Determinar la cuantía de las operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación Mutual.
10. Examinar los informes que le presenten, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre estos.
11. Examinar, analizar y aprobar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración y avalar la presentación de los estados financieros que se vayan a someter a consideración de la Asamblea.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso de asociados y determinar la forma de pago de la cuota de admisión, así como imponer las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto.
14. Organizar los Comité de Educación Mutual y de Control de Ahorro y Crédito por periodos de dos años, así como otros especiales que sean de su competencia y designar sus integrantes.
15. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, seccionales y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Asociación Mutual.
16. Resolver sobre la asociación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el SARLAFT.
20. Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
21. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
24. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Asociación Mutual, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente y en los comités especiales creados para lograr el funcionamiento.

ARTÍCULO 72. GERENTE. El Gerente será el representante legal de la Asociación Mutual, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los trabajadores. Será nombrado por la Junta Directiva.

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA



la Asociación Mutual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización tales como: Experiencia y/o especialización en áreas administrativas, económicas, contables, de derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación Mutual.
3. No haber sido sancionado disciplinaria, administrativa o penalmente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro de consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No ser representante legal ni pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera por mora superiores a 90 días o por valores superiores a dos S.M.M.L.V.
6. No encontrarse reportado en listas vinculantes y no vinculantes para Colombia en relación al lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Presentar certificación del curso obligatorio de e-learning de la UIAF (Unidad de Información Análisis y Financiero), sobre lavado de activos y otros riesgos y/o comprometerse a realizarlo dentro de los sesenta (60) días siguientes a su nombramiento.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, suscriba el correspondiente contrato y será registrado en la cámara de comercio, sin perjuicio de presentar las pólizas que según el respectivo reglamento deba otorgar.

ARTÍCULO 74. SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL. La Junta Directiva nombrará a un suplente del representante legal, quién lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos, orientaciones y políticas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Asociación Mutual.
4. Mantener una eficiente comunicación con los asociados, gestionando la oportuna información de los servicios y demás asuntos de interés.
5. Celebrar contratos, aceptar la constitución de garantías hipotecarias y prendarias a favor de la Asociación Mutual hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los montos superiores serán autorizados por la Junta Directiva

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

- AGLA01 - ACTAS
6. Aprobar créditos que por iniciativa de aprobación le competan.
 7. Celebrar, previa autorización expresa de Asamblea General de Delegados y/o la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Asociación Mutual.
 10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la entidad de conformidad con la planta de personal y las necesidades especiales, y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
 11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
 12. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Asociación Mutual.
 12. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Asociación Mutual.
 13. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
 14. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados sociales y financieros para ser presentados a la Asamblea General conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
 15. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
 16. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - 16.1 Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - 16.2 Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - 16.3 Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - 16.4 Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - 16.5 Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al oficial de cumplimiento.
 - 16.6 Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 18. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control. Disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SGSST, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
 19. Garantizar el cumplimiento de las prácticas de seguridad y salud en el trabajo

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA

- atendiendo la normatividad vigente y los procedimientos establecidos periódicamente su ejecución y el cumplimiento de metas y objetivos.
20. Participar activamente en las diferentes actividades gremiales.
21. Las demás que le asigne la Junta Directiva y prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Asociación Mutual, las desempeñará directamente o mediante delegación en los trabajadores de la entidad.

ARTÍCULO 76. COMITÉS. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación Mutual y un Comité de Control de Ahorro y Crédito nombrados por la Junta Directiva.

El Comité de Educación estará integrado por 3 miembros principales y tres suplentes personales y tendrá como función orientar y coordinar las actividades de educación Mutual y de elaborar los planes o programas, con su correspondiente presupuesto, incluyendo la utilización del fondo de educación, coordinar la educación y formación Mutual de los grupos de interés. Se reunirá como mínimo cada tres (3) meses.

El Comité de Control de Ahorro y Crédito se regirá por lo establecido en el presente Estatuto y la aplicación de los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 77. ÓRGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación Mutual, a través de la Superintendencia de Economía Solidaria, esta contará con Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 78. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social será el órgano que tendrá a su cargo el ejercicio del control social en la Asociación Mutual.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos y responderán ante la Asamblea y los asociados por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente Estatuto.

En desarrollo de sus funciones a la Junta de Control Social le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados.

PARÁGRAFO. Los requisitos de elección de los miembros de la Junta de Control Social serán las mismas establecidas para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus decisiones internas deberán tomarse por mayoría de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA



Los miembros de Junta de Control Social podrán difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar por que se cumplan los resultados sociales propuestos por la Asociación Mutual y se respeten las normas, procedimientos, principios y valores, en el logro de dichos resultados.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los valores y principios Mutuales y solidarios.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación Mutual, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, documentarlas y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. Por lo menos una vez al semestre deberá elaborar un informe de quejas presentadas ante el órgano de control social y ante la administración, de lo cual se dejará constancia en acta de la Junta de Control Social. Dichos informes formarán parte del informe anual a presentar a la Asamblea General.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles requerida para participar en las asambleas o para la elección de delegados, así como la de los delegados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Ejercer el control social interno y técnico idóneo, eficiente y eficaz, para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la Asociación Mutual.
11. Velar por que se cumplan los derechos y obligaciones de los asociados.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos.

PARÁGRAFO. En las causales de los numerales 1, 2 y 3, la remoción como miembro de la Junta de Control Social será decretada por la misma Junta. En los demás casos la remoción será decretada por la Asamblea General.

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



ARTÍCULO 81. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la Asociación Mutual y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes para un período de dos (2) años, reelegible, quien para ser elegido no podrá ser asociado de la Asociación Mutual, requisitos estos que deberá poseer también su suplente.

Además de estos requisitos, la Asociación Mutual, en aras de propender por un control de alta calidad requiere cumplan con otros requisitos como:

1. Además del título profesional en Contaduría Pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, el principal y el suplente acreditarán formación académica en el campo de la revisoría fiscal, la cual podrá homologarse con cinco (5) años de experiencia como Revisor Fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años en organizaciones del sector solidario.
2. Presentar certificación del curso obligatorio de e-learning de la UIAF (Unidad de Información Análisis y Financiero), del estado sobre lavado de activos y otros riesgos, y diplomado en riesgos.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación Mutual se ajusten a la ley, las prescripciones del Estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Mutual, en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación Mutual y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades de la Asociación Mutual.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación Mutual y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación Mutual, cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la organización se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma, todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros y pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados, por la

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS



- Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
 11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea previamente invitado y establecerá relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de la Asociación Mutual, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los cónyuges, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social ni del Comité de Apelaciones.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y del Gerente de la Asociación Mutual tampoco, podrán celebrar contratos laborales, prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa.

ARTÍCULO 86. RESTRICCIONES DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, así como cualquier trabajador que tenga el carácter de asociado de la Asociación Mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones, y las demás disposiciones

AOA

AOA

ACLA01 : ACTAS



que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Asociación Mutual.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS

DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL. Asociación Mutual se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o mandatario de la Asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 89. PROHIBICIONES. La Asociación Mutual le será permitido:

1. Establecer acuerdos con sociedades comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las asociaciones mutualistas o que beneficien a los directivos de estas a nivel personal.
2. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, o políticas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados y fundadores.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de la Asociación mutual serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva quedarán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 91. GARANTÍAS ESPECIALES. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Asociación Mutual, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

AOA

AOA

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 92. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la Asociación Mutual y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 93. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores. Dicha Junta tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Asociación Mutual y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y la Junta Directiva otro; estos, a su vez, asignarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Control Social de la lista de asociados hábiles que le presente la Asociación Mutual.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 94. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acudir la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE COLOMBIA

ACLA01 : ACTAS

litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.



CAPÍTULO XI

**FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN,
TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 95. FUSIÓN. ASOCIACIÓN MUTUAL, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras organizaciones de economía solidaria, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de los entes disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 96. INCORPORACIÓN. La Asociación Mutual podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización de economía solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual.

La Asociación Mutual, por decisión de su Junta Directiva podrá aceptar la incorporación de otra organización de economía solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la incorporada.

ARTÍCULO 97. ESCISIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la Asociación Mutual podrá escindirse, sin liquidarse, en dos o más organizaciones de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 98. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la Asociación Mutual podrá transformarse en otra organización de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 99. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Asociación Mutual, por decisión de la Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior e instituciones auxiliares de la economía solidaria.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. DISOLUCIÓN. Asociación Mutual se disolverá para liquidarse:

AOA

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el **cuórum** previsto por la ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la ley.



ARTÍCULO 101. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales, si quedare algún remanente este será transferido a una organización del sector solidario o a la entidad Mutual que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Control Social, así como los diferentes comités y comisiones de la Asociación Mutual podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, así como de los diferentes comités y comisiones de Asociación Mutual, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 103. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la Asociación Mutual, serán enviadas a los Asociados o Delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deberán ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 104. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia de los Delegados y los miembros de

AOA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y RECAPITALIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE COLOMBIA

los órganos de dirección, administración y control, con excepción del Gerente, entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 105. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, teniendo en cuenta la doctrina y principios de la economía solidaria generalmente aceptados, o en su defecto, por la Junta Directiva cuando la Asamblea General no se encuentre sesionando.

ARTÍCULO 106. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos de la Asociación Mutual no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las asociaciones Mutuales. Subsidiariamente se resolverán conforme a los valores y principios Mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES
FINALES

CERTIFICAMOS:

Que el estatuto que antecede y que consta de 106 artículos, distribuidos en XIII CAPÍTULOS, constituye el cuerpo estatutario aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Constitución realizada los días 19 de Marzo de 2025.

En constancia, de lo anterior firmamos:

ALEJANDRO OSPINA ANGARITA

CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS

Presidente
ALEJANDRO OSPINA ANGARITA
C.C. No. 93.388.223
Representante Legal de UTIPEC
Nit 901036308-7

Secretario
CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS
C.C. No. 79.294.761

AOA